REPERTORIO Nº 315 - 2005.-

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

"GESPER OUTSOURCING LIMITADA"

También denominada con nombre de fantasía:

"GESPER LTDA."

SAN MIGUEL, REPÚBLICA DE CHILE, a veintisiete de Abril de dos mil cinco, ante mí, don **JUAN KADIS HAIQUEL**, abogado, Notario Público, Titular de San Miguel, con oficio en Gran Avenida José Miguel Carrera número dos mil quinientos treinta y seis, comparecen: don **RICARDO REYES MOREIRA**, chileno, empresario, de estado civil casado, con domicilio en Compañía de Jesús número mil trescientos noventa, oficina mil tres de la comuna de Santiago, de paso en ésta, Cédula Nacional de Identidad número ocho millones cinco mil doscientos cincuenta y cinco guión tres; y don **LUIS FELIPE SEPÚLVEDA URZÚA**, chileno, empresario, de estado civil casado, con domicilio en Compañía de Jesús número mil trescientos noventa, oficina mil tres de la comuna de Santiago, de paso en ésta, Cédula Nacional de Identidad número nueve millones

doscientos catorce mil setecientos cuarenta y tres guión seis, mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con sus respectivas cédulas y exponen: que vienen en celebrar el siguiente contrato de constitución de sociedad de responsabilidad limitada: **PRIMERO**: **Constitución de la Sociedad**.- Por el presente instrumento los comparecientes vienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones contenidas en la ley número tres mil novecientos dieciocho y sus modificaciones posteriores y por las disposiciones del Código de Comercio que le fueren aplicables; y en subsidio, por las disposiciones del Código Civil que versan sobre la materia en todo lo que no se hubiere estipulado en este contrato y principalmente por las normas que establece el presente estatuto.- **SEGUNDO**: **Objeto Social**.- El objeto de la sociedad será: la prestación de servicios de Outsourcing y Leasing de Personas, prestación de servicios de aseo, preparación de eventos comerciales y en general toda actividad que requiera aumentos de dotación de personal tanto temporales como permanentes y, en general, desarrollar toda y cualquier actividad que acuerden los socios. **TERCERO**: **Razón Social**.- La Sociedad girará bajo la razón social de **"GESPER OUTSOURCING LIMITADA"**.- Podrá usar y funcionar indistintamente para fines comerciales y de propaganda con el nombre de fantasía de **"GESPER LTDA."** el que servirá de suficiente individualización para toda clase de actos y contratos, para ante toda clase de autoridades, especialmente en materias tributarias, municipales, fiscales, sanitarias contractuales y, en general, para todos los efectos legales que sean del caso. **CUARTO**: **Capital Social**.- El capital de la sociedad es la suma de diez millones de pesos, que se aporta por los socios en la forma y condiciones que se enuncian a continuación: a) Don **RICARDO REYES MOREIRA**, aporta la cantidad cinco millones de pesos, equivalente al cincuenta por ciento del capital social, que entera con la suma de dos millones de pesos, en este acto, en dinero efectivo, al contado, ya ingresado a la caja

social; y la suma de tres millones de pesos, que aportará en el plazo de tres años contados desde esta fecha, según necesidades de los negocios sociales lo requieran; y b) Don **LUIS FELIPE SEPÚLVEDA URZÚA**, aporta la cantidad cinco millones de pesos, equivalente al cincuenta por ciento del capital social, que entera con la suma de dos millones de pesos, en este acto, en dinero efectivo, al contado, ya ingresado a la caja social; y la suma de tres millones de pesos, que aportará en el plazo de tres años contados desde esta fecha, según necesidades de los negocios sociales lo requieran.- **QUINTO**: **Administración, Representación y Uso de la Razón Social**.- La Administración, representación y uso de la razón social corresponderá a ambos socios, separadamente e indistintamente, quienes y anteponiendo sus firmas a la razón social, la representarán con las más amplias atribuciones de administración y disposición para realizar y cumplir el objeto social, sin que la siguiente enumeración sea taxativa o signifique limitación alguna, tendrán las siguientes facultades: **Uno**) Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y de crédito, en moneda nacional o extranjera; contratar cuentas especiales; dar órdenes de cargo en cuenta corriente, mediante procedimientos cibernéticos y/o telefónicos o fax; depositar cheques, dineros o valores; girar, depositar, anular, endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago, protestar cheques y retirar cheques protestados; retirar talonarios y libretos de cheques, solicitar, impugnar, reconocer y aprobar saldos; abrir y cerrar cuentas de ahorro a la vista o a plazo y realizar depósitos y retiros o giros en las mismas; cancelar y endosar depósitos a plazo o a la vista; girar, endosar en dominio, cobranza o en garantía, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, revalidar, anular, avalar, afianzar, cobrar, descontar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas, pagarés, instrumentos negociables, documentos bancarios y mercantiles y cualquier otro efecto de comercio, pudiendo ejercer las acciones que a la sociedad correspondan respecto de tales documentos. **Dos**) Contratar toda clase de

operaciones de créditos con bancos e instituciones financieras, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, incluso con el Banco del Estado de Chile y la Corporación de Fomento de la Producción, bajo cualquiera modalidad, y en especial las que establece la ley dieciocho mil diez, sea bajo la forma de apertura de líneas de crédito, préstamos o mutuos, préstamos con letras o avances contra aceptación o contra valores, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente, con garantías o sin ellas, con o sin reajustes en moneda nacional o extranjera; abrir créditos simples o documentarios, revocables e irrevocables, divisibles e indivisibles; autorizar cargos en cuenta corriente, realizar toda clase de depósitos bancarios, simples o en cuenta corriente, para boletas de garantía o cualquier otro. **Tres**) Operar en forma amplia en el mercado de capitales y de inversiones; adquirir derechos en fondos mutuos de cualquier tipo. **Cuatro**) Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude a la sociedad; otorgar recibos finiquitos y cancelaciones. **Cinco**) Entregar y retirar documentos en custodia abierta o cerrada, cobranza o garantía. **Seis**) Realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, importaciones y exportaciones de toda clase de bienes; abrir y modificar registros e informes de importación y anexas a los mismos y cartas explicativas, contratar acreditivos y abrir cartas de crédito; Retirar efectos y mercaderías de aduana, representar a la sociedad ante el Banco Central, Banco del Estado de Chile y demás bancos comerciales en todo lo relativo a comercio exterior con amplias e ilimitadas facultades, pudiendo hacer toda clase de presentaciones, declaraciones y suscribir cualquiera clase de documentación relacionada con ello. **Siete**) Celebrar contratos y convenios de inversión extranjera con el fisco y/o el Comité de Inversiones Extranjeras y demás organismos pertinentes y conforme a las disposiciones del Decreto Ley seiscientos y sus modificaciones, o de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Banco Central y, al Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales de dicho Banco Central

y, en general, en conformidad a cualquiera disposición legal o reglamentaria actual o futura que regule los contratos y convenios de inversión extranjera. **Ocho**) Firmar, entregar, negociar, retirar y endosar conocimientos de embarque, carta de porte y cargas guías relativas al transporte marítimo, aéreo o terrestre. **Nueve**) Realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales, pudiendo en especial comprar y vender y, en general, enajenar divisas, al contado o a futuro, provengan del comercio exterior visible o invisible. **Diez**) Celebrar, otorgar y suscribir por instrumento público o privado, toda clase de actos jurídicos, convenciones y contratos de cualquier naturaleza, sin excepción ni limitación alguna, pudiendo modificarlos, dejarlos sin efecto, anularlos, resciliarlos, rescindirlos, resolverlos, revocarlos, disolverlos, renovarlos, prorrogarlos y terminarlos. **Once**) Comprar, vender, permutar, adjudicar, transferir, dar en pago, donar, aportar, ceder, depositar y , en general, enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles corporales e incorporales, valores mobiliarios, bonos, debentures y acciones, para lo cual podrá actuar pactando precios, condiciones, plazos y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades, con o sin pacto de retroventa, actos que pueden tener por objeto el dominio, el usufructo o derechos personales sobre los mismos, o sobre una cuota o parte de ellos. **Doce**) Constituir y aceptar hipotecas, prohibiciones de enajenar y gravar toda clase de bienes, y cualquiera otra prohibición. **Trece**) Constituir a la sociedad en codeudora solidaria, otorgar y aceptar fianzas simples y solidarias, avalar letras de cambio, pagarés y toda clase de instrumentos negociables, sea para garantizar obligaciones propias o ajenas, todo ello con el acuerdo unánime de los socios. **Catorce**) Celebrar contratos preparatorios, entre ellos el contrato de promesa de compraventa y el contrato de opción de leasing, respecto de toda clase de bienes. **Quince**) Dar y tomar en arriendo toda clase de bienes, con o sin opción de compra. **Dieciséis**) Depositar mercaderías o bienes en almacenes generales, dejar mercaderías en consignación y otorgar mandatos al

efecto, endosar vales de depósito y prenda, dar y recibir especies en comodato, depósito, mutuo y anticresis y convenir intereses y multas. **Diecisiete**) Contratar y modificar seguros que caucionen toda clase de riesgos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas. **Dieciocho**) Realizar toda clase de operaciones de bolsa y corretaje. **Diecinueve**) Celebrar toda clase de contratos de cuentas en participación. **Veinte**) Comprar y vender bonos, acciones y valores mobiliarios en general, con o sin garantía, con o sin pacto de retroventa o recompra; suscribir bonos, letras de créditos y acciones. **Veintiuno**) Ceder y aceptar cesiones de toda clase de bienes y de derechos; ceder y aceptar, a cualquier título, toda clase de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador. **Veintidós**) Contratar, desahuciar y, en general, poner término a prestación de servicios profesionales, contratos de trabajo y prestación de servicios, pactando honorarios, sueldos, salarios, remuneraciones, regalías e indemnizaciones; celebrar contratos o convenios colectivos y modificarlos, firmar actas de avenimiento, otorgar finiquitos y todas aquellas facultades para la administración de personal. **Veintitrés**) En general, en todos los contratos que celebre, podrá fijar, pagar, cobrar y percibir precios, saldos de precios, intereses, reajustes, plazos, garantías y condiciones, y todas las demás cláusulas y modalidades que procedan y estime convenientes; fijar cabidas y deslindes y demás elementos de determinación de inmuebles; requerir y firmar inscripciones en el Conservador de Bienes Raíces, o facultar para ello. **Veinticuatro**) Renunciar a las acciones resolutorias que emanen de cualquier contrato. **Veinticinco**) Gratificar y novar; Realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones, por pago, novación, remisión, compensación, dación en pago o por cualquier otra forma de extinguir obligaciones; Pedir y otorgar rendiciones de cuentas, aprobarlas e impugnarlas. **Veintiséis**) Convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas. **Veintisiete**) Celebrar toda clase de contratos relacionados con el transporte y fletamentos. **Veintiocho**) Ingresar a sociedades ya constituidas,

constituir sociedades de cualquier tipo o naturaleza, incluidas las anónimas abiertas o cerradas, cooperativas, asociaciones gremiales, asociaciones o cuentas en participación, modificarlas, prorrogarlas, disolverlas, repactarlas, liquidarlas, dividirlas fusionarlas, absolverlas, aceptar y suscribir aumentos de capital, ceder y aceptar cesiones de derechos de socio; designar liquidadores, peritos, jueces compromisarios, depositarios, síndicos, administradores y demás funcionarios y personas que fuesen necesarios; formar comunidades, pactar indivisión, designar administradores pro indiviso; Representar a la sociedad con derecho a voz y voto en las juntas ordinarias y extraordinarias o especiales de las sociedades, comunidades cooperativas o asociaciones de que forme parte. **Veintinueve**) Dar y tomar bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, sea para caucionar obligaciones propias o ajenas, posponer, alzar y cancelar tales hipotecas; Dar y recibir bienes en anticresis, dar y recibir bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporales, sea en prenda civil o comercial o de cualquier otro tipo, o mediante prenda agraria, industrial, de compraventa de cosa mueble a plazo y otras prendas de leyes especiales y posponerlas y cancelarlas. **Treinta**) Constituir, aceptar, posponer, alzar y cancelar toda clase de garantías. **Treinta y uno**) Nombrar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores y concesionarios; celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución y comisiones para comprar y vender. **Treinta y dos**) Constituir y aceptar usufructos, fideicomisos, servidumbre y censos. **Treinta y tres**) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes y, en general, extinguir obligaciones. **Treinta y cuatro**) Solicitar propiedad sobre marcas comerciales, modelos industriales, patentes de invención pudiendo oponerse a inscripciones y registros ante los organismos pertinentes, y adquirir y transferir las mismas; Celebrar contratos de royalties o licencias sobre toda clase de propiedad industrial o intelectual o procedimientos industriales. **Treinta y cinco**) Solicitar

concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto. Convenir con el Fisco, Municipalidades u otras Corporaciones públicas o privadas todo lo concerniente a expropiaciones por causa de utilidad pública. **Treinta y seis**) Representar a la sociedad ante toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado y ante cualquier organismo o institución pública fiscal, semifiscal, estatal, municipal o de administración autónoma, entre ellas, el Servicio de Seguro Social, Servicio Nacional de Salud, Fondo Nacional de Salud, Instituto de Normalización Previsional, Isapres, Cajas de Previsión, Administradoras de Fondos de Pensiones, Inspección del Trabajo, Administradoras de Fondos Mutuos, Servicios de Impuestos Internos, Servicios de Tesorerías Fiscales y Municipales, Servicio de Aduana, Servicios de Vivienda y Urbanización, Banco del Estado de Chile y la Corporación de Fomento de la Producción, con las más amplias facultades, pudiendo presentar y suscribir todo tipo de peticiones, solicitudes, reclamaciones y realizar cualquier trámite, diligencia y gestión. **Treinta y siete**) Celebrar toda clase de contratos de construcción por suma alzada, llave en mano, por administración o cualquier otro, pudiendo presentarse a toda clase de propuestas, públicas o privadas, inscribirles en registros de contratistas y firmar todos los documentos que se requieran al efecto. **Treinta y ocho**) Conferir mandatos especiales o generales, modificarlos y revocarlos; delegar en todo o parte sus atribuciones o representaciones a terceros; otorgar a los mandatarios la facultad de delegar el mandato y revocarlo. **Treinta y nueve**) En el orden judicial, representará a la sociedad en todo tipo de juicios, de cualquier clase y naturaleza y ante cualquier tribunal, sea ordinario, especial artibral, administrativo o de cualquier otro carácter, sea como demandante, denunciante o querellante o como demandado, denunciado o querellado y con las facultades contenidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, y especialmente, las de desistirse en primera instancia de la demanda o acción deducida, aceptar la

demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, solicitar quiebras aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, celebrar avenimientos, percibir, otorgar quitas o esperas y absolver posiciones. La facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial. Designar abogados patrocinantes y dejar sin efecto estas designaciones y delegar en todo o en parte las atribuciones judiciales y revocar esas delegaciones y, adoptar las resoluciones y acordar la celebración de todos los actos y contratos que sean necesarios, conducentes o útiles para la realización del objeto social. **SEXTO: Utilidades y Pérdidas**.- Las utilidades que se originen durante la vigencia de la sociedad se repartirán entre los socios a prorrata de sus respectivos aportes. En la misma proporción se soportarán por los socios las eventuales pérdidas si se produjeren: **SEPTIMO**: **Responsabilidad**.- Los socios limitan su responsabilidad hasta concurrencia del monto de sus respectivos aportes. **OCTAVO**: **Retiros**.- Los socios fijarán de común acuerdo las cantidades que periódicamente podrán retirar a cuenta de futuras utilidades. **NOVENO**: **Balance**.- La sociedad practicará su balance anual e inventario general al treinta y uno de Diciembre de cada año. **DECIMO**: **Fallecimiento**.- En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos o causahabientes del socio fallecido, quienes deberán designar un mandatario común para actuar ante la sociedad. Si el socio fallecido o incapacitado es aquél a quien correspondía la administración y representación de la sociedad, ésta recaerá en los socios sobrevivientes o no incapacitados, quienes actuarán, en caso de ser dos o más, en forma conjunta. **UNDECIMO**: **Duración**.- La sociedad empezará a regir a contar de la fecha de la presente escritura, y tendrá una duración de tres años, renovable tácita y sucesivamente, por períodos iguales, si ninguno de los socios manifestare su voluntad de ponerle término al final del período que estuviere en curso, mediante escritura pública que se anotará al

margen de la inscripción social, y se notificará judicialmente, en forma personal o por avisos, o en la forma especial del artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, si procediere, a los demás socios, todo con una anticipación de, a lo menos, seis meses antes del fin del respectivo período. **DUODECIMO**: **Arbitraje**.- Cualquier diferencia, dificultad o controversia que se suscite entre los socios en relación con este contrato, durante la vigencia de la sociedad, después de su disolución, anticipada o no, o en el proceso de liquidación, o con motivo de la aplicación, interpretación, cumplimiento o incumplimiento del mismo, será resuelto por un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y al fallo, sin que las partes puedan interponer en contra de sus resoluciones recurso alguno. La designación del árbitro lo harán las partes de común acuerdo o, en su defecto, lo designará la justicia ordinaria, a petición de cualquiera de los socios. **DECIMO TERCERO**: **Liquidación**.- La liquidación de la sociedad se practicará de común acuerdo por los socios, pero si éste no existiere, la sociedad la liquidará el árbitro que sea designado en la forma que lo señala la cláusula anterior. No obstante ello, cualquiera que sea la forma de liquidación, antes de proceder a la enajenación de los bienes sociales, éstos se ofrecerán por el valor de plaza a los socios, quienes gozarán de derechos preferentes sobre terceros para adquisición, preferencia de la que igualmente gozarán en igualdad de oferta, si se procediere en pública subasta. Este derecho preferente, también lo tendrán los socios, cuando cualquiera de ellos decida vender su correspondiente participación social. **DECIMO CUARTO**: **Domicilio**.- La sociedad tendrá como domicilio la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las sucursales o agencias que establezca en el resto del país o en el extranjero. **DECIMO QUINTO: Poder**.- Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura pública para requerir en el Registro de Comercio, las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que sean de rigor para la legalización de este contrato. Se otorga la presente escritura en base a minuta redactada por el abogado don

Víctor Manuel Cifuentes Domínguez.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Se da copia. Doy fe.

RICARDO REYES MOREIRA

8.005.255-3

LUIS FELIPE SEPÚLVEDA URZÚA

9.214.743-6

La presente copia es testimonio fiel de su original

27 ABR 2005

JUAN KADIS HAIQUEL
NOTARIO SAN MIGUEL

CBRS
Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

C: 754193
M_COM09

REGISTRO DE COMERCIO

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA CERTIFICACION
DE ESCRITURA DE **CONSTITUCION**
DE SOCIEDAD **GESPER OUTSOURCING LIMITADA**

CON REPERTORIO Nº **315-2005**.- OTORGADA EN LA NOTARIA DE DON(DOÑA)
JUAN KADIS HAIQUEL CON
FECHA **27 DE ABRIL DEL AÑO 2005**
CUYO EXTRACTO SE ANOTO EN EL REPERTORIO Nº **10902**
Y SE INSCRIBIO HOY EN EL REGISTRO DE COMERCIO A
FOJAS **14122** NUMERO **10281** DEL AÑO **2005**

DERECHOS: $ **2.000**

SANTIAGO, 28 DE ABRIL DEL AÑO 2005

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 402 Y 452 DEL C.O.T.
- 2 MAYO 2005
AUTORIZO CON ESTA FECHA
MARIA RAQUEL OLIVARES
CONSERVADOR DE BIENES RAICES
SUPLENTE
SANTIAGO - CHILE

LUIS ALBERTO MALDONADO CONCHA NOTARIO PÚBLICO SAN MIGUEL SANTIAGO - CHILE

REPERTORIO N° 517 – 2018 nhf

MODIFICACIÓN DE SOCIEDAD

GESPER OUTSOURCING LIMITADA

A

GSP OUTSOURCING LIMITADA

En San Miguel, ciudad de Santiago, República de Chile, a diez de mayo de dos mil dieciocho, ante mí, **LUIS ALBERTO MALDONADO CONCHA,** abogado, Notario Público Titular de San Miguel, con oficio ubicado en calle Ramón Subercaseaux número mil doscientos cuarenta y cuatro, comuna de San Miguel, comparecen don **LUIS FELIPE SEPULVEDA URZÚA**, chileno, casado, empresario, cédula de identidad número nueve millones doscientos catorce mil setecientos cuarenta y tres guion seis, domiciliado en calle Ramón Subercaseaux número mil doscientos sesenta y ocho, oficina novecientos seis, comuna de San Miguel; y doña **MARGOT VIVIANA ARANGUIZ ANDLER,** chilena, casada y separada totalmente de bienes, según se señalará al final del presente instrumento, enfermera matrona, cédula de identidad número diez millones quinientos treinta mil cuatrocientos sesenta y seis guion ocho, domiciliada en calle Ramón Subercaseaux número mil doscientos sesenta y ocho, oficina

LUIS ALBERTO MALDONADO CONCHA NOTARIO PÚBLICO SAN MIGUEL SANTIAGO - CHILE

novecientos seis, comuna de San Miguel, mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con la cédulas antes señaladas y exponen: **PRIMERO**: Por escritura pública de fecha veintisiete de abril de dos mil cinco, otorgada ante don Juan Kadis Haiquel, Notario Público, Titular de San Miguel, don Luis Felipe Sepúlveda Urzúa y don Ricardo Mario Reyes Moreira, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, cuya razón social es "**Gesper Outsourcing Limitada**" o "Gesper Ltda.", rol único tributario número setenta y seis millones doscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos sesenta guion ocho, y cuyo giro es la prestación de servicios de outsourcing y leasing de personas, prestación de servicios de aseo, preparación de eventos comerciales y en general toda actividad que requiera aumentos de dotación de personal tanto temporales como permanentes y en general, desarrollar toda y cualquier actividad que acuerden los socios. El extracto de esta sociedad se inscribió en el Registro de Comercio de Santiago, a **fojas** catorce mil ciento veintidós con el **número** diez mil doscientos ochenta y uno del **año** dos mil cinco, y se publicó en el Diario Oficial número treinta y ocho mil ciento cincuenta y uno de fecha tres de mayo de dos mil cinco. Posteriormente por escritura pública de fecha dieciséis de enero de dos mil ocho, otorgada ante el Notario Público Juan Kadis Haiquel, el socio Ricardo Mario Reyes Moreira, cedió el total de sus derechos a doña Margot Viviana Aránguiz Andler, quien reemplazó al primero como socio. El extracto de esta modificación se inscribió en el Registro de Comercio de Santiago a **fojas** seis mil doscientos diecisiete, bajo el **número** cuatro mil doscientos cuarenta y uno del **año** dos mil ocho, y se anotó al margen de la inscripción de constitución de la sociedad y se publicó en el diario oficial número treinta y ocho mil ochocientos noventa y uno de siete de febrero de dos mil ocho. **SEGUNDO**: En este acto los socios vienen en modificar la cláusula tercera del estatuto social, modificando la razón social y el

nombre de fantasía de la sociedad, en el sentido de que a partir de esta fecha la Sociedad girará bajo la razón social de "**GSP Outsourcing Limitada**" y pudiendo usar y funcionar indistintamente para fines comerciales y de propaganda con el nombre de fantasía de "**GSP Ltda.**", el que servirá de suficiente individualización para toda clase de actos y contratos, para ante toda clase de autoridades, especialmente en materias tributarias, municipales, fiscales, sanitarias contractuales y, en general, para todos los efectos legales que sean del caso. **TERCERO:** En todo lo modificado por el presente instrumento continúa vigente el pacto social. **CUARTO:** Los gastos que se deriven de la suscripción de la presente escritura, así como los gastos de inscripción, publicación y otros que sean necesarios realizar para el perfeccionamiento y materialización del presente acto, serán de cargo de la sociedad. **QUINTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sea menester realizar ante el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y los demás organismos pertinentes, en especial se faculta al abogado don Rodrigo Alfonso Rivera Smith, para que en representación de los comparecientes suscriba todas las minutas y/o escrituras públicas ante notario que sean menester y que permitan corregir, aclarar, rectificar, enmendar, complementar y/o salvar cualquier error u omisión de que adolezca este contrato. El otorgamiento de esta facultad es, desde luego, irrevocable y persistirá aunque sobrevenga la muerte o incapacidad de cualquiera de los comparecientes. **Conforme.** Escritura extendida en base a minuta presentada por el abogado don **Rodrigo Alfonso Rivera Smith**, cédula de identidad número ocho millones ochocientos veintiocho mil trescientos treinta y cinco guion K. **Constancia de Estado Civil**: El notario autorizante de la presente escritura pública, certifica haber

tenido a la vista certificado de matrimonio de doña **Margot Viviana Aránguiz Andler,** emitido con fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, en el que consta que se encuentra casada bajo el régimen de separación total de bienes con don **Luis Felipe Sepúlveda Urzúa**. Conforme. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Se da copia. **Doy Fe.-**

Firma _____

Luis Felipe Sepúlveda Urzúa

Cédula N° 9.214.743-6



Firma Margot Aránguiz A.

Margot Viviana Aránguiz Andler

Cédula N° 10.530.466-8.-



COPIA CONFORME A SU ORIGINAL EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.

25 MAY 2018

REPERTORIO Nº 063 - 2008.-

CESIÓN DE DERECHOS

Y

MODIFICACIÓN DE SOCIEDAD

GESPER OUTSOURCING LIMITADA

O

GESPER LTDA.

SAN MIGUEL, REPÚBLICA DE CHILE, a dieciséis de Enero de dos mil ocho, ante mí, don **JUAN KADIS HAIQUEL**, abogado, Notario Público, Titular de San Miguel, con oficio en Gran Avenida José Miguel Carrera número dos mil quinientos treinta y seis, comparecen: don **RICARDO MARIO REYES MOREIRA**, cédula nacional de identidad número ocho millones cinco mil doscientos cincuenta y cinco guión tres, chileno, empresario, casado y separado totalmente de bienes, con domicilio en calle Compañía de Jesús número mil trescientos noventa, oficina mil tres, comuna de Santiago, de esta ciudad, don **LUIS FELIPE SEPULVEDA URZÚA**, cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos catorce mil setecientos cuarenta y tres guión seis, chileno, empresario, casado con pacto de separación total de bienes, con domicilio en calle Compañía de Jesús número mil trescientos noventa, oficina mil tres, comuna de Santiago, de esta ciudad; y doña **MARGOT VIVIANA**

ARANGUIZ ANDLER, cédula nacional de identidad número diez millones quinientos treinta mil cuatrocientos sesenta y seis guión ocho, chilena, matrona, casada con el anterior, con pacto de separación total de bienes, domiciliada en Compañía de Jesús número mil trescientos noventa, oficina mil tres, comuna de Santiago, de esta ciudad, todos mayores de edad, de paso en ésta y exponen: **PRIMERO**: Por escritura pública de fecha veintisiete de abril de dos mil cinco, otorgada ante don JUAN KADIS HAIQUEL, Notario Público, Titular de San Miguel, don **LUIS FELIPE SEPULVEDA URZUA** y don **RICARDO MARIO REYES MOREIRA,** constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, cuya razón social es: "**GESPER OUTSOURCING LIMITADA**" o "**GESPER LTDA.**", Rol Único Tributario Nº setenta y seis millones doscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos sesenta guión ocho, y cuyo giro es la prestación de servicios de Outsourcing y Leasing de personas, prestación de servicios de aseo, preparación de eventos comerciales y en general toda actividad que requiera aumentos de dotación de personal tanto temporales como permanentes y en general, desarrollar toda y cualquier actividad que acuerden los socios. El extracto de esta sociedad se inscribió en el Registro de Comercio de Santiago, a fojas catorce mil ciento veintidós con el número diez mil doscientos ochenta y uno del año dos mil cinco, y se publicó en el Diario Oficial Nº treinta y ocho mil ciento cincuenta y uno de fecha tres de mayo de dos mil cinco. **SEGUNDO**: En este acto, y con el consentimiento de su consocio, don RICARDO MARIO REYES MOREIRA, vende, cede y transfiere a doña MARGOT VIVIANA ARANGUIZ ANDLER, quien compra y adquiere para si, el cien por ciento de los derechos y participaciones que al primero le corresponden en la sociedad, esto es, el equivalente al cincuenta por ciento del total de los derechos sociales. Como consecuencia de esta cesión, se retira de la sociedad el cedente y pasa a ser sustituido por la cesionaria como socia. **TERCERO:** El precio de la cesión de derechos es la suma de veinte millones doscientos cuatro mil siete pesos, que se pagan en este acto, mediante vale vista nº cinco dos tres uno cero cero cinco

Banco de Crédito e Inversiones, endosado a nombre de don RICARDO MARIO REYES MOREIRA, que el cedente declara recibir y aceptar a conformidad. **CUARTO:** Como consecuencia de esta cesión, a partir de esta fecha los únicos socios de "GESPER OUTSOURCING LIMITADA" o "GESPER LTDA.", son don **LUIS FELIPE SEPULVEDA URZUA** dueño del cincuenta por ciento del total de los derechos sociales, y doña **MARGOT VIVIANA ARANGUIZ ANDLER,** dueña del cincuenta por ciento del total de los derechos sociales. **QUINTO:** En la venta y cesión de que se trata anteriormente se comprende, sin ninguna limitación, tanto el aporte de capital, como los demás haberes, interés, participación, repartición de utilidades y/o pérdidas, fondos en cuentas particular, utilidades no retiradas, derechos en fondo de revalorización, reavaluos, revalorizaciones, etcétera, que puedan corresponder al cedente en la expresada sociedad. **SÉXTO:** Para los efectos sociales y las relaciones entre las partes, y con el objeto de materializar lo dispuesto en los artículo sesenta y nueve y setenta y uno del Código Civil, se considerará que la cesión, retiro e ingreso de socios, ha tenido lugar y produce sus efectos desde esta fecha. **SEPTIMO:** Además el pacto social primitivo, establece en su cláusula quinta que la administración y representación de la sociedad y el uso de la razón social le corresponderá a ambos socios separada e indistintamente, quienes actuando en la forma antes indicada y anteponiendo a la razón social a su firma la representará con las más amplias facultades, pudiendo obligarla en toda clase de actos. **OCTAVO:** Por el presente acto los actuales socios de la sociedad, hacen presente que las referencias al anterior socio, don RICARDO MARIO REYES MOREIRA, que contiene la cláusula quinta del pacto social, deben entenderse efectuadas a la actual socia doña MARGOT VIVIANA ARANGUIZ ANDLER. **NOVENO:** En todo lo modificado por el presente instrumento continúa vigente el pacto social. **DÉCIMO:** El cedente, don RICARDO MARIO REYES MOREIRA, otorga el más amplio y completo finiquito a la sociedad "GESPER OUTSOURCING LIMITADA" o "GESPER LTDA.", y a sus actuales socios don LUIS FELIPE SEPULVEDA URZUA y doña

MARGOT VIVIANA ARANGUIZ ANDLER declarando que ellos nada le adeudan por concepto alguno, incluso por eventual reparto de utilidades de dicha sociedad. Por su parte, la sociedad "GESPER OUTSOURCING LIMITADA" o "GESPER LTDA." y sus actuales socios don LUIS FELIPE SEPULVEDA URZUA y doña MARGOT VIVIANA ARANGUIZ ANDLER, otorgan el más amplio y completo finiquito a don RICARDO MARIO REYES MOREIRA, declarando que nada les adeuda por concepto alguno. Las partes dejan constancia de que tanto el ex socio cedente como los actuales socios, declaran conocer y aceptar, sin excepciones, la situación económico-financiera-patrimonial de la sociedad, a la fecha de esta escritura. Sin perjuicio de todo lo anterior si eventualmente llegare a existir alguna deuda social de orden tributario, estas serán de cargo de la sociedad y/o sus actuales socios, quedando el cedente liberado de toda responsabilidad a ese respecto, conforme al artículo sesenta y nueve del Código Tributario. **UNDÉCIMO:** Los gastos que se deriven de la suscripción de la presente escritura, así como los gastos de inscripción, publicación y otros que sean necesarios realizar para el perfeccionamiento y materialización del presente acto, serán de cargo de la sociedad. **DUODECIMO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sea menester realizar ante el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y los demás organismos pertinentes, en especial se faculta al abogado don RODRIGO ALFONSO RIVERA SMITH, para que en representación de los comparecientes suscriba todas las minutas y/o escrituras públicas ante notario que sean menester y que permitan corregir, aclarar, rectificar, enmendar, complementar y/o salvar cualquier error u omisión de que adolezca este contrato. El otorgamiento de esta facultad es, desde luego, irrevocable y persistirá aunque sobrevenga la muerte o incapacidad de cualquiera de los contratantes; o de todos ellos.- Minuta del abogado don RODRIGO ALFONSO RIVERA SMITH.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes y el Notario que autoriza.

Anotado en el registro de escrituras públicas con el repertorio número cero sesenta y tres guión dos mil ocho.- Se da copia.- Doy fe.- Entre líneas:"de paso en ésta" vale.- Doyfe.-

JUAN KADIS HAIQUEL NOTARIO SAN MIGUEL

8.001.253-3

RICARDO MARIO REYES MOREIRA

LUIS FELIPE SEPULVEDA URZÚA
9.214.743-6

Margot Aranguiz A.

MARGOT VIVIANA ARANGUIZ ANDLER
10.530.466-8

JUAN KADIS HAIQUEL NOTARIO PUBLICO SAN MIGUEL

La presente copia es testimonio fiel de su original

28 ENE 2008

JUAN KADIS HAIQUEL
NOTARIO SAN MIGUEL

JUAN KADIS HAIQUEL NOTARIO PUBLICO SAN MIGUEL

CBRS
Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

C: 2727641
CERTCOM1

REGISTRO DE COMERCIO

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA CERTIFICACION
DE ESCRITURA DE **MODIFICACION**
DE SOCIEDAD **GESPER OUTSOURCING LIMITADA**

CON REPERTORIO Nº **063-2008**.- OTORGADA EN LA NOTARIA DE DON(DOÑA)
JUAN KADIS HAIQUEL CON
FECHA **16 DE ENERO DEL AÑO 2008**
CUYO EXTRACTO SE ANOTO EN EL REPERTORIO Nº **4500**
Y SE INSCRIBIO HOY EN EL REGISTRO DE COMERCIO A
FOJAS **6217** NUMERO **4241** DEL AÑO **2008**
Y SE ANOTÓ AL MARGEN DE:
FOJAS **14122** NUMERO **10281** DEL AÑO **2005**

DERECHOS: $ **2.000**

SANTIAGO, 5 DE FEBRERO DEL AÑO 2008

KAMEL SAQUEL ZAROR
CONSERVADOR DE BIENES RAICES 9
KSZ
SANTIAGO CHILE

Morandé 440 telefono 3900 800 www.conservador.cl
Santiago fax: 380 9444 info@conservador.cl